

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 ó (787) 722-1037

IN RE:

JOSÉ CORCINO ACEVEDO
ALCALDE
MUNICIPIO DE VIEQUES


CASO NÚM.:


NI-DJ-2023-0035

SOBRE:

ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN

 El Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico (DJPR), mediante comunicación a tales efectos y luego del trámite dispuesto por la Ley 2-1988, según enmendada, conocida como Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (PFEI), nos remitió un informe conteniendo un análisis inicial de una correspondencia anónima recibida, denunciando presuntos actos de corrupción por parte del Hon. José Corcino Acevedo, Alcalde de Vieques.

 Dicha correspondencia fue recibida el 30 de mayo de 2023 en el Departamento de Justicia y el Secretario la refirió a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor (DIPAC) de dicho departamento. Se nos indica que, luego de evaluar la información recibida, la fiscal que analizó la misma determinó que, de los señalamientos que obran en el documento y la prueba provista, no surge elemento que pueda cumplir con el estándar legal de causa suficiente o posibilidad de comisión de delito por parte del alcalde Corcino Acevedo. Incluso, en algunas de las instancias se encontró que la prueba contradice los eventos, según alegados.

Como resultado de ello, el Secretario Emanuelli nos informa que no llevará a cabo la investigación preliminar que se requiere al amparo del Artículo 4(1) de la Ley 2, *supra*, sin menoscabo de que el asunto sea notificado a la Oficina del Contralor y a la Oficina de Ética Gubernamental, para la investigación administrativa o la auditoría que corresponda, si alguna.

La determinación de no iniciar una investigación preliminar sobre este asunto se fundamenta en el Artículo 4(6) de la referida Ley 2, el cual establece que, en aquellos casos en los cuales el Secretario de Justicia entienda que la información recibida contra cualquiera de los funcionarios o individuos enumerados en el inciso (1) del mismo artículo, no constituye causa suficiente¹ para investigar, así lo notificará al Panel, indicándole los fundamentos que justifiquen su decisión.

Explica el Secretario Emanuelli que la correspondencia anónima expone que el documento fue escrito por un grupo de ciudadanos residentes de Vieques, alegando que “quieren destapar el abuso que tiene el alcalde en el municipio en conjunto con un grupo de abusadores que solo piensan en su beneficio propio”. Para sustentarlo, mencionaron 19 instancias en las que, de acuerdo con sus redactores, se muestra un esquema de corrupción pública a nivel institucional.

A continuación, de manera resumida, las alegaciones en el anónimo y el producto del análisis del Departamento de Justicia que los lleva a concluir que no se justifica iniciar una investigación preliminar contra el alcalde Corcino Acevedo:

El alcalde Corcino Acevedo y el Director de Obras Públicas Municipal, Ángel Rivera, han incurrido en extorsión, manipulación y soborno a dos empleados con discapacidad intelectual que laboran en el Área de Obras Públicas dedicados a sanidad y saneamiento, siendo estos Jorge Ortiz (conocido como “el loco Hugo”) y Jorge López Meléndez (conocido como “Jorgito”). Este último ya no labora en el municipio. Alegan que ambos recibieron pagos en efectivo por parte del alcalde para que trabajaran tiempo

¹Para determinar si existe causa para conducir una investigación preliminar, el Artículo 8 (1) de la citada Ley 2, dispone que el Secretario tomará en consideración los siguientes factores:

- (a) Que de los hechos descritos en la declaración jurada se desprenda la posibilidad de la comisión de uno de los delitos contemplados en el inciso 1, del Artículo 4 de esta Ley;
- (b) Que del contenido de la declaración jurada surja que la información mediante la cual se le imputa al funcionario bajo la Ley del Fiscal Especial Independiente, la alegada comisión de delito le conste de propio y personal conocimiento al declarante;
- (c) Que surja de la declaración jurada el grado de participación del referido funcionario y, de ser necesario, utilizar otras fuentes de información.

extra y doble turno, aprovechándose de su falta de capacidad y discernimiento. Se indicó, además, que los siguientes empleados municipales han sido testigos de lo planteado: Ángel Cordero, Eddie Santos, Manuel Guerra, Nardy Martin y Carlos Ruiz.

Argumentan que tanto el alcalde como el director de obras públicas se están aprovechando de unas personas que padecen de sus facultades mentales. En apoyo de esto, se incluyó una grabación de video en el USB. El video tiene una duración de 54 segundos y contiene visuales y audio. La mayoría de lo que se puede apreciar es un techo, aunque por segundos se puede ver a dos caballeros sentados de frente a la toma. No se distinguen sus caras porque llevan mascarillas puestas. También se puede ver la espalda y hombro derecho de otro varón que llevaba puesto un chaleco anti reflectivo. Todos se encuentran en un lugar que parece ser una oficina con una consola de aire acondicionado encendido.

Se escuchan tres voces, dos perteneciente a los hombres y una de dama, pero no se puede precisar quién dijo qué. La mujer tampoco se ve. Se escucha cuando un caballero pregunta, Jorgito ¿cuánto fue que te dio? y le contesta una persona que se puede asumir es "Jorgito" y le dice "\$80". Luego se logra escuchar que eso fue por el sábado y que el viernes le dieron la misma cantidad de dinero por ruta Esperanza y ruta (ininteligible).

Se concluye por la DIPAC, que el dialogo que se puede apreciar en el video es indicativo que una persona conversó con otra sobre una cantidad de dinero que recibió a cambio de realizar unas tareas. No se identifican las personas que conversan, la persona o personas que ofrecieron o entregaron el dinero ni si este correspondía al pago de salario o no. Se desconocen las identidades del autor o autores del video, las fechas en que fue grabado y, tampoco se puede confirmar si el alcalde Corcino Acevedo u otros empleados municipales estuvieron presentes. Menos aún, este dialogo no establece

posibilidad alguna de que el alcalde Corcino Acevedo haya incurrido en extorsión, manipulación y soborno, según alegado.

Se indica, que ante ello, estas alegaciones no cumplen con los criterios exigidos en los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2, *supra*. **Por lo que se concluye, que de acuerdo con la alegación y la evidencia provista no se desprende la posibilidad de comisión de delito por parte del alcalde querrellado.**

El alcalde Corcino Acevedo autorizó que empleados municipales del área de Secretaría Municipal, en conjunto con el Secretario Municipal Carlos Bermúdez, utilizaran computadoras municipales para crear la compañía "Los Compy, LLC". Alegan, que el dueño de dicha empresa es Dennis Flores Osorio, quien posee antecedentes penales y que la compañía fue creada para favorecerlo y darle los contratos de renta de equipo y disposición de desperdicios. Indican que es de conocimiento público que el señor Flores Osorio y el alcalde están vinculados con la mafia, narcotráfico y el lavado de dinero. Sugieren entrevistar a Héctor Ortiz Ortiz por ser decente que "no quiso ser parte de una trastada del alcalde para usar su compañía como tape para dar estos servicios".

Expone la DIPAC sobre esto, que de acuerdo con el Certificado de Organización de la compañía de responsabilidad limitada, *Los Compy, LLC*, que obra en el portal cibernético del Departamento de Estado, se creó el 4 de julio de 2022. La empresa es una entidad con fines de lucro, cuyo propósito es realizar trabajos de limpieza y mantenimiento de áreas verdes. Las personas autorizadas, así como, sus administradores son Dennis Flores Osorio y Efraín Acevedo Torres. Al realizar una búsqueda en el Registro de Contratos de la OCPR se pudo constatar que, desde el 1 de enero de 2021 al presente, se han registrado dos contratos otorgados por el municipio de Vieques, a favor de *Los Compy, LLC*.

El primer contrato, con número 2023-000044, se otorgó el 30 de septiembre de 2022 con una vigencia del 3 al 31 de octubre de 2022 por una cuantía de \$48,000.00, bajo la categoría de compra, venta y alquiler de equipo, vehículos y otros por el servicio de equipo pesado.

El segundo contrato, con número 2023-000056, se otorgó el 30 de noviembre de 2022, con una vigencia del 1 al 31 de diciembre de 2022, por una cuantía de \$51,000.00, bajo la categoría de compra, venta y alquiler de equipo, vehículos y otros por el servicio de equipo pesado. A la fecha de hoy, ambos contratos están vencidos.

Surge además, de una búsqueda en el portal cibernético de la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) que, el 4 de octubre de 2022, esta oficina remitió una carta al alcalde Corcino Acevedo en contestación a una notificación de inhabilitación presentada por el propio alcalde el 21 de septiembre de 2022. En ajustada síntesis, el alcalde Corcino Acevedo le manifestó a la OEG que se inhabilita de todo asunto relacionado con la compañía de Dennis Flores Osorio, quien es padre de su ahijado, Edwin Flores Rivera. La OEG le contestó que la relación entre el alcalde y el señor Flores Osorio no está cobijada en la definición de pariente en la OEG, por lo que no era necesario que presentara su documento de inhabilitación. (Énfasis suplido).

El Departamento de Justicia concluyó que, como puede colegirse de lo anterior, no existe evidencia relacionada con esta alegación de que se utilizaran las computadoras municipales para crear la compañía "Los Campy, LLC" y tampoco de que el querellado esté vinculado con la mafia, el narcotráfico y el lavado de dinero.

En vista de ello, la alegación presentada en el anónimo no refleja la comisión de delito por parte del alcalde Corcino Acevedo al contratar con Los Compys, LLC ni cumple con alguno de los criterios exigidos en los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2 *supra*. No obstante, este asunto relacionado con el uso de equipo municipal y el otorgamiento de los contratos puede ser evaluado por los

auditores de la Contralor de Puerto Rico cuando realicen su auditoría en el municipio de Vieques. Como en todas las auditorias, el informe se le notificará al Departamento.

Se alega que el alcalde Corcino Acevedo benefició a su esposa Julia Matilde Vélez (Matty), quien labora en la Oficina de Planificación del municipio de Vieques, al autorizar un pago de más de \$10 mil, cuando la Oficina de Ética Gubernamental había emitido su opinión de declarar nulo el nombramiento de la señora Vélez en el puesto de planificadora, ya que no contaba con la licencia de planificadora, ni cumplía con los requisitos del puesto. Se alega además, que la señora Vélez vende Pandora en las oficinas municipales y en horas laborables. También, se asevera que el alcalde, en complicidad con su esposa, realiza subastas de venta de terrenos en cuartos oscuros, beneficiando a sus allegados, amigos y aquellos con ataduras político-partidistas.

Según difundido en el portal cibernético de Metro, allá para el 30 de junio de 2022, un reportaje del periodista Arnaldo Rojas y Las Noticias de TeleOnce reveló que durante la actual administración le devolvería un aumento de sueldo a la actual primera dama de Vieques, Julia Matilde Vélez Cruz, que había sido declarado nulo en el 2015. La señora Vélez Cruz fue nombrada Directora de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial en el 2009 por la exalcaldesa, Evelyn Delorme. En el 2013, la exalcaldesa Evelyn Delorme concedió un aumento de sueldo de 10% a la señora Vélez Cruz, quien regresaría a su puesto de carrera en la misma oficina.

Posteriormente, en el 2015, el exalcalde Víctor Emeric consultó con la Oficina de Capacitación y Asesoramiento de Asuntos Laborales y Administración de Recursos Humanos (OCALARH) la validez del nombramiento y aumento de sueldo de la señora Vélez Cruz. En el reportaje se indicó que el exdirector de OCALARH, Harry Vega Díaz, señaló que la primera dama ocupó el puesto de Directora de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial sin tener los requisitos mínimos para dicho puesto, ya que no es planificadora

licenciada. Por ende, la administración municipal de ese entonces ordenó discontinuar el pago del aumento de sueldo y exigió que la funcionaria devolviera los \$15 mil devengados por el aumento de sueldo. Reza la noticia que, tras convertirse en primera dama en el 2021, el municipio dio paso a una petición de reconsideración para que un oficial examinador revisara el caso y éste resolvió a favor de la funcionaria. Consecuentemente, Vélez Cruz continúa trabajando como coordinadora en la Oficina de Planificación Municipal devengando el mismo salario que tenía como directora.

La alegación contenida en la correspondencia anónima insinúa que el alcalde Corcino Acevedo benefició económicamente a su esposa, la señora Vélez Cruz, al éste avalar un aumento de salario que previamente había sido declarado nulo. De acuerdo con la información difundida públicamente, el asunto del aumento de sueldo fue revisado administrativamente.

El Departamento de Justicia concluye, que por ende, la alegación presentada no es indicativa de que el alcalde Corcino Acevedo haya cometido delito sobre este asunto. De existir algún conflicto de interés, la OEG tiene la jurisdicción en esa materia cuya sanción es de índole administrativa. Al igual que en las alegaciones anteriores no están presentes los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2, *supra*.

El querellado ha autorizado a Luis González, Director de la Oficina de Asuntos Culturales, a realizar anuncios de actos fúnebres, en horas laborables, para que obtenga doble compensación. En apoyo a esto, se incluyó una grabación de video en el USB. El video tiene una duración de 43 segundos y contiene visuales y audio. Se puede apreciar que se capturaron las imágenes durante el día en un cementerio. Se escucha música melancólica en alto volumen. Además, se ve que entra al cementerio una guagua Toyota, Tacoma, color azul, con bocinas en la parte trasera. No se puede distinguir quién es el conductor, ni la tablilla del vehículo. Acto seguido, se ve otra guagua, tipo

minivan, con el logo de una funeraria. No se distinguen las personas ni se escuchan conversaciones claras.

Los denunciantes anónimos exponen, además, que Luis González, tiene una orquesta llamada *Los Intocables* y otra de calipso con los cuales ha hecho presentaciones en fiestas patronales del municipio de Vieques. También indican, que el señor González ha llevado a cabo presentaciones en *Crab Island Rum* en horas laborables con la autorización del alcalde, obteniendo doble compensación.

Conforme la prueba provista en el USB, no es posible distinguir las personas que están conduciendo los vehículos. Se desconoce las identidades del autor o autores del video, las fechas en que el evento ocurrió y no se puede confirmar si el acto fúnebre se hizo un día y horas laborables, sin el debido cargo a licencia. Tampoco existe prueba relacionada con la participación de las orquestas en actividades, durante días y horas laborables. Concluye el Departamento de Justicia que, de acuerdo con la alegación y la evidencia provista, no se desprende la posibilidad de comisión de delito por parte del alcalde querellado y no están presentes los requisitos del Artículo 8 de la Ley Núm.2, *supra*.

Que Bryan Camacho fue nombrado Comisionado de la Policía Municipal de Vieques por el alcalde Corcino Acevedo, sin mediar dispensa u opinión de la Oficina de Ética Gubernamental, a pesar de que éste supervisa a su hermano, Abraham Camacho, y a su cuñado Ángel Martínez.

Una búsqueda en el portal cibernético de la OEG arrojó que el 22 de mayo de 2023, esa oficina presentó la querrela número 23-65 contra el Sr. Bryan Camacho Hernández por violación al Artículo 4.2(g) de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, que trata sobre la intervención en cualquier asunto que tenga un conflicto de intereses. Conforme a los hechos expuestos, en el desempeño de sus funciones como Comisionado de la Policía Municipal, este firmó varias hojas de asistencia de su hermano, el

sargento Abraham Cacho Hernández. La OEG determinó que estas actuaciones son contrarias a las establecidas en el documento de inhabilitación que fue presentado el 23 de febrero de 2021, y aprobado por la OEG el 9 de marzo de 2021, mediante la expedición del Mecanismo de Inhibición MI-21-049.

Surge de la querrela de la OEG que el Sr. Bryan Camacho Hernández ocupa el puesto de confianza de Comisionado de la Policía Municipal de Vieques desde el 11 de enero de 2021. Además, que el 21 de enero de 2021, el comisionado Camacho Hernández presentó una comunicación ante el Área de Asesoramiento Jurídico y Litigación de la OEG, mediante la cual informó la posibilidad de un conflicto de intereses, debido a que su hermano, el Sr. Abraham Camacho Hernández, laboraba como sargento en la Policía Municipal de Vieques. El 23 de febrero de 2021, el comisionado Camacho Hernández suscribió un documento de inhabilitación y estableció los parámetros para los cuales estaría sujeta su inhabilitación. Entre estos, se encontraba que el alcalde Corcino Acevedo delegó en el teniente Wilfredo Feliciano Santos cualquier determinación y/o evaluación de personal del Sr. Abraham Camacho Hernández. Así las cosas, el 9 de marzo de 2021, la OEG expidió el Mecanismo de Inhibición MI-21-049, donde acogió el documento presentado por el comisionado Camacho Hernández. Como resultado de esta intervención indebida, la OEG solicitó la imposición de una multa por cada infracción demostrada. A la fecha de este memorando, este proceso administrativo ante la OEG no había culminado.

Independientemente del proceso administrativo que lleva la OEG contra el Comisionado Camacho Hernández, la investigación de la DIPAC reveló que la imputación en la alegación de los denunciados anónimos es errónea. En su defecto sí se solicitó y se expidió un mecanismo de inhabilitación en la OEG. Por tanto, no tiene validez el planteamiento ni refleja la comisión de delito, por lo que no están presentes los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2, *supra*.

El Sr. Héctor Luis Pérez Horta fue nombrado Director de Recreación y Deportes del municipio de Vieques por el querellado, sin mediar dispensa u opinión de la Oficina de Ética Gubernamental, ya que supervisa a su hermano Fernando Pérez Horta. La Sra. Yolanda Horta Encarnación, es la madre de los hermanos Pérez Horta, y miembro de la Legislatura Municipal de Vieques. También se alega, que el señor Pérez Horta ha beneficiado a su amigo, Francis Ramírez, al permitirle usar el gimnasio municipal durante la madrugada, fuera del horario establecido para el uso de todos los ciudadanos.

Conforme a los preceptos de la OEG, ante un posible surgimiento de un conflicto de intereses, el servidor público debe inhibirse de participar en el asunto que da base al mismo.

El Departamento de Justicia concluye, que esta alegación cae bajo la jurisdicción de la OEG y que en caso de existir conflicto de intereses, la sanción es de índole administrativa y no penal. Además, no involucra al querellado, excepto en que nombró a la persona, lo que no constituye delito *per se*. En vista de lo anterior, se expone que no están presentes los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Núm. 2, *supra*.

El querellado, el Director de la Oficina Municipal de Manejo de Emergencias (OMME) de Vieques, José Belardo, y la Directora de Recursos Humanos, Yistalie Serrano, han encubierto sobornos en la OMME. Estos, alegadamente, conocen que Joanne Claus solicitaba dinero a cambio de cubrirle turnos a los empleados que deseaban coger días libres, incluido su cuñado que labora en dicha oficina.

De acuerdo con la DIPAC, estos alegados hechos no especifican a qué personas, ni cuándo, la empleada identificada como Joanne Claus presuntamente solicitó dinero a cambio de cubrir turnos. La alegación está huérfana sobre la intervención o participación, si alguna, de los mencionados directores o del alcalde Corcino Acevedo. No obstante, esta conducta podría violentar el Artículo 4.2(s) de la LOOEG, dado que un servidor público no

puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental. No obstante, la alegación no constituye soborno, según fue interpretado en el anónimo. Por ende, esta alegación de índole administrativa podría ser corroborada con la OEG y no es constitutiva de posible comisión de delito por parte del alcalde Corcino Acevedo. En vista de lo anterior, se concluye por el Departamento de Justicia que no están presentes los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2, *supra*.

El alcalde Corcino Acevedo avala la conducta de la Directora de Recursos Humanos, Yistalie Serrano, quien, alegadamente, es una abusadora con los empleados, perseguidora, maltratante y firma la asistencia por los días que no está. Además, hace movidas de empleados y tratos politiqueros para ir en contra de algunos empleados que no son de su combo y, en varios casos, los empleados han tenido que renunciar porque no resisten más el maltrato institucional de la administración municipal. Entre las personas que supuestamente han sido víctimas de su abuso y hasta tuvieron que renunciar están Gerardo Pérez, Nelson Pereira, Hermán Morales, Gladys Velázquez, Edwin Ojeda y Noemí Coronel. También, personas como Jorge Acevedo, Emir Mercado, Keishla Ortiz, Carlos Ruiz y muchos empleados más han sido víctimas de traslados viciosos sin justificación, ya que la “necesidad de servicios” es una excusa y solo quieren sacar empleados de sus áreas porque no son afines con sus acciones corruptas.

Señala la DIPAC, que el planteamiento presentado en esta alegación sobre la presunta conducta de la Directora de Recursos Humanos está basado en la opinión de los denunciantes anónimos que tildan de “víctimas” a ciertos empleados que, según el escrito presentado, han sido trasladados por necesidad de servicio. Con excepción de proveer los nombres de estos empleados, la denuncia no provee algún otro hecho que demuestre ilegalidad de parte de la Directora de Recursos Humanos o del alcalde querrellado. En

torno a éste, el único planteamiento que se hace es que avalaba la conducta de la Directora de Recursos Humanos. Una alegación general, con la única intención de involucrar al querellado en asuntos que son disciplinarios y administrativos que tienen un proceso civil para revisarse. En vista de lo anterior, se concluye por el Departamento de Justicia que como las anteriores, esta alegación carece de los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2, *supra*.

El querellado abusó de su poder al permitir que el Secretario Municipal, Carlos Bermúdez, asistiera a una reunión relacionada con los concesionarios de la bahía bioluminiscente, cuando él y su esposa tienen un negocio que dan esos servicios, lo cual es un claro conflicto de intereses.

Esta alegación obvia detalles sobre cuándo se llevó a cabo la presunta reunión, en dónde y quiénes estaban. Los denunciantes anónimos guardan silencio sobre de qué manera o forma se ha llevado a cabo el supuesto abuso de poder de parte del Secretario Municipal y cómo ello es correlativo con conducta delictiva de dicho funcionario o del alcalde querellado. Esta alegación es parte del patrón que se ha identificado de hacer alegaciones generales de delito con la única intención de involucrar al querellado. Se concluye por el Departamento de Justicia que esta conjetura, como las anteriores, carece de los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2, *supra*.

El alcalde Corcino Acevedo tiene conocimiento del abuso, persecución y atropello que realiza el Director de Obras Públicas, Ángel Rivera (conocido como "Ángel el bizco") con los empleados y se hace de la vista larga en apoyo al verdugo de obras públicas. El alcalde, alegadamente, sabe que el señor Rivera hace uso de bebidas alcohólicas en horas de trabajo y se pasa de bar en bar comprando y consumiendo bebidas embriagantes con el vehículo municipal, especialmente en el Colmado El Encanto.

Expone la DIPAC, que las fotos suministradas por los denunciantes solamente demuestran un vehículo municipal mal estacionado sobre una

acera, obstruyendo una rampa y tapando una toma de agua para los bomberos. Ninguna de las fotografías permite, ni siquiera por inferencia, el conocimiento del alcalde Corcino Acevedo sobre el presunto abuso, persecución y atropello que realiza el Director de Obras Públicas con los empleados. En cuanto al consumo de alcohol de este empleado en horas laborables y el vehículo oficial, las fotos no se relacionan con ninguna de esas alegaciones, menos aún, respecto al Alcalde de Vieques.

Se concluye por el Departamento de Justicia que con esta prueba provista por los denunciantes anónimos es imposible inferir que el alcalde Corcino Acevedo tiene conocimiento de las alegaciones que se le imputan al Director de Obras Públicas ni que se cometió delito. Por tanto, no están presentes los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2, *supra*.

El alcalde Corcino Acevedo autorizó a la Directora del Centro de Envejecientes, Yairiel Osorio, a vender mercancía en horas laborables como alegadamente lo hizo en febrero, mes de los enamorados. Se incluyeron dos fotos. También se indica, que la señora Osorio ha tratado mal a los envejecientes y hasta despidió a un envejeciente, que no tenía la capacidad mental para defenderse, por persecución personal. El envejeciente Roberto Padilla fue víctima del abuso, maltrato y atropello de la señora Osorio, quien le hizo una carta a éste sin la firma de la Trabajadora Social del Centro de Envejecientes, Katherine Amaro. Se incluyó copia de una carta firmada por la señora Osorio dirigida a Roberto Padilla, con fecha del 12 de abril de 2023, relacionado con su baja voluntaria del programa de participantes Congregados del Centro Geriátrico Luisa Guadalupe en Vieques.

Se indica por la DIPAC, que la evidencia documental provista por los denunciantes anónimos no va acorde con sus planteamientos de conducta ilegal por parte de la Directora del Centro de Envejecientes, Yairiel Osorio, ni establecen el conocimiento o la autorización del alcalde Corcino Acevedo para colocar una mesa con canastas alusivas a San Valentín. Las fotos no

demuestran lugar, hora, ni personas responsables de velar por lo ofrecido en la mesa, por lo que no se desprende conducta delictiva.

De otra parte, la carta presentada con el anónimo únicamente confirma que un participante, Roberto Padilla, se dio de baja voluntariamente del Centro Geriátrico Luisa Guadalupe de Vieques. En conclusión, el Departamento de Justicia señala, que ni en la prueba notificada con el anónimo, ni de las alegaciones, se desprenden los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2, *supra*.

El alcalde Corcino Acevedo alegadamente tiene una lista de las personas que quiere que el Departamento de Vivienda ayude con los terrenos y títulos de propiedad. Si no estás en el listado te hacen la vida imposible para ayudarte e inclusive tratan de quitarte el terreno o parte de este. Es de conocimiento público que a la familia de Edwin Velázquez (Negocio de Jeña) en el área de Martínó en Vieques, lo querían sacar de su solar. También abusaron de Yolanda Burgos, a quien le querían quitar la mitad de su terreno; al señor Carmelo del área de Santa María, y; muchas personas más que han sido víctimas de dicho proceder del querrellado en complicidad con su esposa Matty, en el Área de Planificación.

Del análisis de la DIPAC surge, que los programas de títulos de propiedad que ofrece el Departamento de la Vivienda, con o sin el uso de fondos federales, son procesos que se llevan a cabo entre el residente y la agencia estatal. El alcalde, en el descargo de sus funciones, no tiene autoridad para hacer adjudicación de propiedades a nombre del Departamento de la Vivienda. Además, los denunciantes anónimos no han provisto evidencia que demuestre la existencia de esta lista ni que los presuntos eventos ocurridos con las personas mencionadas hayan sido ejecutados de forma contraria a la ley, descartando así, la posibilidad de comisión de delito de parte del alcalde Corcino Acevedo. Se concluye, que a todas luces, en lo referente a esta

alegación, tampoco están presentes los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2, *supra*.

El querellado tiene a varios funcionarios y empleados haciéndole campaña política en horas laborales, utilizando redes sociales como *Facebook* para comentar y postear.

Sobre esto, se expone en el memorando de la DIPAC, que la LOOEG prohíbe que un servidor público, mientras se encuentre en funciones de su trabajo, dirija o fomente actividades que directa o indirectamente promuevan los intereses electorales de cualquier partido o candidato político. Es ilegal utilizar los recursos de gobierno municipal, ya sea humanos o propiedad, para obtener beneficio para sí o un tercero. Artículo 4.2 (b) LOOEG. Sin embargo, la alegación es tan general que, en este momento, no están presentes los criterios de la Ley Núm. 2, *supra*. Se añade, que no se puede pasar por alto el patrón que se ha identificado de presentar alegaciones generales que involucran al querellado, sin que exista conexión entre los alegados hechos, el conocimiento de éste o las imputaciones en su contra.

El alcalde Corcino Acevedo nombró a Luis Meléndez (conocido como Santy) como administrador del vertedero, sin contar con la preparación para ejercer las funciones del puesto. Esta es una persona con presunta discapacidad intelectual que apenas sabe leer y escribir. Los empleados del vertedero son testigos de su incapacidad de manejar y dirigir el lugar. Ese nombramiento se hizo alegadamente como pago político a la madre del señor Meléndez, la Sra. Carmen Delia Navarro.

Expone la DIPAC que esta alegación es una de índole administrativa y los propios empleados del vertedero podrían interponer una denuncia ante la Oficina de Recursos del Municipio o ante la OATRH. A su vez, esta denuncia anónima no corrobora cómo la presunta incapacidad de manejar del señor Meléndez es sinónimo de su alegada discapacidad intelectual, si alguna. La opinión de los denunciantes no es correlativa con la posibilidad de comisión de

delito por parte del alcalde Corcino Acevedo al nombrar al administrador del vertedero municipal. Se concluye por el Departamento de Justicia que por lo tanto, no están presentes los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2, *supra*.

El alcalde Corcino Acevedo, en conjunto con Johnny Méndez, el Dr. Carlos Mellado y la Dra. Sara Lopez, alegadamente han conspirado para que se beneficien compañías y allegados a su partido en la construcción del hospital. Aquí hay un esquema fraudulento de obtener dinero en efectivo ilegalmente a cambio de contratos a allegados y personas afiliadas al PNP. Hacemos un llamado para que investiguen a la Autoridad para el Financiamiento e Infraestructura (AFI), los procesos oscuros de subastas y administrativos. Esto es crimen organizado, a través de las instrumentalidades del gobierno, y un grupo criminalmente organizado.

Sobre esta alegación de *kick back*, la DIPAC sostiene que no se aportó prueba que pudiese, aunque fuese levantar una bandera de preocupación. Es de conocimiento público que la construcción del hospital de Vieques es un tema recurrente por años, pero particularmente tras el paso del huracán María. Desde el 2018, el gobierno municipal y estatal han estado trabajando con la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción (COR3) y la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) para lograr este proyecto dirigido a la salud de los viequenses. En un comunicado de prensa de La Fortaleza de 18 de mayo de 2022, se anunció que el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, y funcionarios del gobierno estatal y federal participaron del inicio de la demolición del antiguo Centro de Salud de la Isla Nena, 'Susana Centeno', para comenzar la construcción de la nueva instalación médica.

En conferencia de prensa participaron el gobernador Pierluisi, el alcalde Corcino Acevedo; el Secretario de Salud, Dr. Carlos Mellado; el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI),

Eduardo Rivera; el Director Ejecutivo de COR3, Manuel Laboy; el Coordinador Federal de Recuperación por Desastres en Puerto Rico de FEMA, José C. Baquero; y los legisladores del distrito, Carlos "Johnny" Méndez y Marissita Jiménez. La demolición está a cargo de la empresa *Applied Engineering Group & Company, Corp.*

Los denunciantes alegan que hay conspiración para beneficiar a allegados del PNP e implican que funcionarios están recibiendo dinero o activos a cambio de contratos. Su contención no está basada en prueba alguna y es muda en torno a los participantes y cuándo. Como puede corroborarse, el asunto de la construcción del nuevo hospital en Vieques cuenta con la participación de un sinnúmero de agencias y funcionarios, cada una con sus propios procesos de subastas, así como, con la aportación de fondos de agencias federales que son altamente regulados. Esta alegación no cuenta con información corroborable que le conste de propio y personal conocimiento a los denunciantes, ni surge el grado de participación de los funcionarios, incluyendo el alcalde Corcino Acevedo. En fin, quien está en mejor posición de evaluar y auditar estos contratos son los auditores de la Oficina del Contralor cuando realicen las auditorias en las agencias estatales. Como se conoce, los informes con sus hallazgos y recomendaciones son notificados al Departamento de Justicia, por lo que se sabría el resultado de su trabajo. Acorde con esto, el asunto debe ser enviado a la Oficina del Contralor para que sea considerado en sus auditorías. En este momento, el anónimo no ha aportado información o evidencia alguna que permita determinar si, efectivamente, existe la posibilidad de que alguno de los funcionarios a quienes les cobija la Ley Núm. 2-1988, ha cometido delito alguno, basado en la imputación que implica a funcionarios de diversos agencias y ramas de gobierno.

El querellado ha procurado que no haya seguridad en Vieques porque alegadamente siempre ha sido corrupto y ha vivido del narcotráfico. Por eso, en

Vieques apenas hay vigilancia, se escuchan tiroteos casi a diario, jóvenes en vehículos todo terreno y motoras al garete en la calle sin que se haga nada al respecto. Se alega, además, que el hijo del alcalde es uno de los que se pasa en motoras, sin casco, equipo de protección y a exceso de velocidad, campeando por su respeto, junto a un montón de “bandoleros” más. El alcalde como policía fue corrupto, administró la gallera para lavar dinero, nunca reportó ganancias de dicho negocio y evadió contribuciones. Solicitan se investigue la parte de planillas de contribuciones del alcalde, ya que ha incurrido en fraude y evasión contributiva al no reportar ingresos y lavar dinero a narcotraficantes panas de él.

La DIPAC expone que las alegaciones de que el alcalde Corcino Acevedo es narcotraficante y que por esa razón no hay seguridad en Vieques es una mera interpretación de los denunciantes. En Puerto Rico existe un problema de seguridad en la mayoría de los municipios y ello no implica que los alcaldes de estos sean narcotraficantes ni corruptos. Hacer una correlación entre esos factores es insostenible. Esta alegación tampoco se puede relacionar con evasión contributiva. Se continúa con el patrón de alegaciones muy serias, aunque sumamente generales e insostenibles entre sí, lo que a todas luces, no puede ser la base para una determinación de causa para investigar al querellado. Se concluye, que aquí tampoco están presentes los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2, *supra*.

El alcalde Corcino Acevedo alegadamente ha beneficiado a sus amigos del alma dándole contratos y privilegios como pago político por haberle hecho campaña y ayudado económicamente durante la campaña política de 2020. El Sr. Anthony Acevedo, hermano del famoso narcotraficante “Shampoo” ha sido uno de los supuestos beneficiados. El Sr. Yabureibo Zenón, hermano de otro narcotraficante, es supuestamente otro de los amigos del alma beneficiado con contratos.

Sobre esta alegación, el Departamento de Justicia señala, que al igual que algunas de las anteriores, quienes están en mejor posición de evaluar y auditar los contratos son los auditores de la Oficina del Contralor, cuando realicen las auditorías en el municipio de Vieques. Como se ha indicado previamente, los informes con sus hallazgos y recomendaciones son notificados al Departamento de Justicia, por lo que serán conocidos los resultados por ese Departamento. Acorde con esto, se sugiere, que el asunto sea enviado a la Oficina del Contralor para que pueda ser considerado en sus auditorías. Se concluye, que el anónimo no ha aportado información o evidencia alguna que permita establecer los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm.2, *supra*.

El querellado alegadamente ha usado su cargo para hacer campaña política hacia los empleados municipales, a través de reuniones compulsorias, en horas de trabajo. En el anónimo se argumenta que, en la reunión, el alcalde hizo "un *show* mediático para levantar su imagen con los empleados municipales, ya que el maltrato, abuso y engaño hacia ellos ha sido sofocante y desagradable". También, que en las reuniones compulsorias se trata de persuadir y comprar a los empleados municipales, por lo que "este faranduleo ha sido su esquema de corrupción pública". Se incluyó copia de una convocatoria para una reunión.

Se concluye, que no obstante, esta convocatoria no refleja que la reunión se convocó con el propósito de fomentar actividades o conductas que directa o indirectamente promuevan los intereses electorales de cualquier partido o candidato político. Tampoco es indicativa de ilegalidad alguna. Ante ello, la prueba aportada derrota la alegación presentada en el anónimo, por lo que no están presentes los criterios de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 2 *supra*.

El alcalde y su administración municipal han violado las leyes en los procesos subastas, han emitido pagos con cantidades erróneas a empleados y contratistas, han realizado servicios sin seguir los procesos y sin partidas aprobadas. Se asfaltó la entrada de la estación de bomberos de Vieques sin que

hubiera orden de compra para realizar dicho trabajo. Se pide que se investigue si ese asfaltado fue "dado". Se añade que, es de conocimiento público que se ha traqueteado con el asfalto en otros municipios y hasta arrestos ha habido por los sobornos relacionados con ello.

La DIPAC considera que esta es otra alegación que debe ser atendida por los auditores del Contralor. Estos se encuentran en mejor posición de evaluar y auditar esas partidas cuando realicen las auditorias en el municipio de Vieques. Se reitera que, los informes con sus hallazgos y recomendaciones son notificados al Departamento de Justicia, por lo que se conocerán los resultados. Por esto, el asunto debe ser enviado a la Oficina del Contralor para que sea considerado en sus auditorías. Se sostiene una vez más por el Departamento de Justicia que el anónimo no ha aportado información o evidencia alguna que permita establecer los requisitos de los artículos 4 y 8 de la Ley Núm.2, *supra*.

Como resultado del análisis expuesto, se concluyó que es evidente que el anónimo carece de los criterios necesarios, constando el mismo de generalidades y especulaciones, con el claro propósito de que el alcalde Corcino Acevedo sea objeto de una investigación penal. No es posible de dicha correspondencia anónima, validar a quién le constan esos hechos de propio y personal conocimiento, ni el grado de participación de los involucrados, si alguno.

Conforme a ello, la DIPAC sugirió al Secretario de Justicia que notificara al Panel que no se iniciaría una investigación preliminar, conforme a los artículos previamente señalados de la citada Ley 2, *supra*, en la presente Resolución, lo cual fue refrendado por el Secretario Emanuelli.

Hemos ponderado cuidadosamente todo lo expresado en el memorando del Departamento de Justicia y la evidencia recopilada que acompaña el mismo y acogemos la notificación del Departamento de Justicia de no iniciar una investigación preliminar, así como, la recomendación de que el documento

sea referido a la oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) y a la Oficina de Ética Gubernamental (OEG).


A tales efectos se ordena el archivo de este asunto y disponemos que se remita el mismo a la OCPR y a la OEG para la acción que ambas entidades entiendan correspondiente, si alguna.

Notifíquese.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de octubre de 2023.



Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI



Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI



Ygrí Rivera Sánchez
Miembro del PFEI

